



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el deslinde total del monte de utilidad pública n.º 234 "Bobias y Agüerías" sito en el término municipal de Lena.

Visto el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública n.º 234 "Bobias y Agüerías", sito en término municipal de Lena, que se tramita en el Servicio de Montes.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 1 de agosto de 2016 se solicitó, por parte del Servicio de Montes autorización para la realización del Deslinde Total del Monte de Utilidad Pública n.º 234 "Bobias y Agüerías", situado en el concejo de Lena, autorizándolo la Ilma. Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales el día 1 de agosto de 2016.

Segundo.—El anuncio del Deslinde se publicó en el BOPA número 201 correspondiente al día 29 de agosto de 2016, fijándose la fecha del 14 de diciembre de 2016 para el comienzo de las operaciones del apeo y designando a doña María del Pilar Díaz Muñoz como Ingeniero Operador.

El Edicto fue enviado a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Lena y Quirós, al Registro de la Propiedad de Pola de Lena y a los particulares afectados conocidos. Se remitió también copia del edicto al Ayuntamiento de Lena para su inserción el tablón de anuncios durante un período de 3 meses, copia que fue devuelta con la certificación de su exposición.

Tercero.—Durante el período hábil anterior al Apeo se recibió documentación relativa al Deslinde, la cual fue remitida a la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería.

La citada Sección emitió el preceptivo informe sobre la eficacia legal de cada uno de los documentos presentados con fecha de 28 de octubre de 2016.

A la vista de la documentación, el Informe de la Sección de Régimen Jurídico y una vez reconocido el terreno, la Ingeniero Operador redactó el Informe sobre Reconocimiento y Clasificación de Fincas y Derechos con fecha de 29 de noviembre de 2016.

Cuarto.—El apeo comenzó el día 14 de diciembre de 2016 a las 10 horas, explicando el proceso y la programación en la casa de la Cultura de Jomezana de arriba, en Lena, y colocando el piquete n.º 1 en la zona conocida como Churasín, siguiendo en dirección Sur-Sudeste dejando el monte público a la derecha, y se dio por finalizado el mismo día 14 de diciembre de 2016 en el piquete 162 de su perímetro principal, definiendo una línea que ya había sido recorrida, estudiada y señalada con anterioridad, y que, en general, era conocida y aceptada por los propietarios colindantes.

En varias ocasiones se abandonó el perímetro exterior para deslindar cuatro recintos exclavados denominados I, II, III y IV, y veintinueve recintos de propiedad particular enclavados dentro del monte y definidos con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, W, X, Y, Z, AB, AC, AD, AF y AG.

No se registraron incidencias durante el acto de apeo, y la única discrepancia surgió al no existir acuerdo entre los representantes de los Ayuntamientos de Lena y Quirós, sobre cómo debía discurrir el límite del M.U.P. n.º 234 entre los piquetes n.º 110 y 111, por lo que se procedió a levantar dos líneas diferentes, discurriendo la línea propuesta por los representantes del Ayuntamiento de Lena por los piquetes n.º 110, L-1, L-2 y correlativos hasta el L-39, y de aquí al n.º 111 (ajustándose entre los piquetes n.º 110 al L-1 y de este al L-8, al deslinde del M.U.P. n.º 233 "Axeite y Meicín" de Lena y desde el L-8 al L-15 y del L-17 al L-39 y de este al 111 al deslinde del M.U.P. n.º 358 "Coto de Lindes y Cueva Palacios), y la propuesta por los representantes del Ayuntamiento de Quirós por los piquetes n.º 110, Q-1, Q-2 y 111.

Quinto.—El Ingeniero Operador emitió su Informe y Propuesta de Aprobación del deslinde el día 3 de abril de 2017 proponiendo desestimar la segunda línea solicitada por los representantes del Ayuntamiento de Quirós entre los piquetes n.º 110 y 111, al entender que la inclusión del monte de U.P. n.º 234 en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública se hizo en base a las certificaciones expedidas por los peritos agrimensores don Fernando Martínez y don Camilo García del Barco, en 1865 y 1886 respectivamente, descriptivas de los límites de las fincas de la Dehesa de Valgrande, cuya descripción de parajes coincide con la línea propuesta por los representantes del Ayuntamiento de Lena, en tanto en cuanto no sea aprobada la línea de deslinde de términos municipales entre Lena y Quirós, en cuyo caso el lindero Oeste del M.U.P. n.º 234 deberá ajustarse a dicho deslinde, tal y como consta en la descripción de linderos de la Inscripción Registral de la finca n.º 24.667 de Lena, correspondiente al M.U.P. n.º 234.

A lo largo del apeo se detectaron dentro del monte público numerosas edificaciones (cuadras, cabañas, beyares, mangas ganaderas etc.).



Sexto.—El anuncio de apertura del Período de Vista del expediente de deslinde del M.U.P. n.º 234 se publicó en el BOPA número 87, correspondiente al día 17 de abril de 2017, dándose la publicidad que establece el procedimiento.

Con fecha 5 de mayo de 2017, anterior al plazo preceptivo de recepción de reclamaciones, fue recibido escrito del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias informando que; dentro del perímetro del monte existen dos fincas con las referencias catastrales 33033A040003470000DA y 33053A00500002, cuya titularidad se asigna al Principado de Asturias y, que colindante al monte, se encuentra el MUP n.º 358 denominado "Coto de Lindes y Cueva Palacio", propiedad del Principado de Asturias.

En el plazo preceptivo para la recepción de reclamaciones, se recibieron tres reclamaciones:

— El día 17 de mayo de 2017 fue recibida reclamación presentada por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Lena solicitando que: se proceda a modificar el informe emitido por la Ingeniero Operador, evitando las cuestiones que atañen al deslinde de términos municipales y que, subsidiariamente, se recoja en la propuesta del Ingeniero Operador la situación posesoria del monte que ostenta el Ayuntamiento de Lena.

— El día 24 de mayo de 2017 fue recibida reclamación remitida por don Juan Luis González Díaz, solicitando que: se mantenga la propuesta de Resolución del deslinde del MUP n.º 234, retirando las alusiones a la provisionalidad de la misma recogidas en las páginas 27, 29, y 31 del Informe del Ingeniero Operador de fecha 3 de abril de 2017 y se modifique en el mismo sentido en dicho informe todo aquello que afecta a la provisionalidad del deslinde.

— El día 9 de junio de 2017 fue recibida reclamación presentada por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Quirós (que recibió la notificación de apertura del período de vista el día 21 de abril de 2017), alegando que:

Primero.—El Ayuntamiento de Lena no tiene ninguna propiedad aguas vertientes a Quirós, entre los piquetes n.º 110, Q-1, Q-2 y 111, y que dichos terrenos pertenecen al Ayuntamiento de Quirós, según consta en la Inscripción en el Registro de la propiedad de Pola de Lena de la Finca n.º 13548, denominada "Agüeria" (de cabida similar a los terrenos en litigio) y cuya fecha de inscripción es anterior a la Inscripción de la finca n.º 24667, monte denominado "Bobias y Agüerías" número 234, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia.

Segundo.—Que los documentos presentados por el Ayuntamiento de Lena y por don Juan Luis González Díaz, relativos a las certificaciones de los peritos agrimensores de los años 1865 y 1886, y sus transcripciones: en algunos casos no se encuentran completos, las transcripciones son parciales, hacen referencia a "...que el punto de deslinde entre Lena y Quirós en toda la extensión de esta cordillera es siempre la vertiente de aguas", se atribuyen parajes que no se corresponderían con los terrenos de la Dehesa de Valgrande, y de ellos se desprende la poca fiabilidad de las certificaciones.

Tercero.—Que en el deslinde del MUP n.º 258 entre los piquetes n.º 755 y 757 se indica: que; linda con el MUP n.º 257 "La Cuesta", no se hace mención a que limite con terrenos de Lena, y existe un paraje denominado "La Cuesta" en la Inscripción Registral de la finca n.º 13548.

Cuarto.—Que la zona en litigio está sujeta a las servidumbres derivadas de las Contratas de Pastos aportadas por ambas partes al expediente.

Quinto.—Respecto a lo enunciado en el Informe del Ingeniero Operador sobre la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Oviedo del 6 de octubre de 1983, ratificada por Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo el 2 de octubre de 1985, no tiene aplicación práctica o su contenido no puede reflejarse para sustentar la declaración de un derecho de titularidad sobre una zona del monte propiedad del Ayuntamiento de Quirós.

Y suplicando que se sirva a admitir el escrito de alegaciones junto con las copias de los documentos adjuntas y se tenga por hechas las manifestaciones.

Séptimo.—Dichas reclamaciones, junto con el informe del Ingeniero Operador fueron enviadas a la Sección de Régimen Jurídico del Servicio de Asuntos Generales de esta Consejería, quien emitió dos Informes Jurídicos de las mismas con fecha 1 de junio de 2017 y 23 de junio de 2017, en base a los cuales la Ingeniero Operador emitió sendos Informes Técnicos, los mismos días 1 y 23 de junio de 2017, proponiendo desestimar las tres reclamaciones recibidas en el plazo preceptivo y considerando que no cabe informar sobre el escrito remitido por el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias, al no haber sido interpuesta reclamación alguna contra el Informe del Ingeniero Operador y la Propuesta de Resolución del deslinde del MUP n.º "234 Bobias y Agüerías" del 3 de abril de 2017.

Con fecha 27 de julio de 2017 fue entregada al Ayuntamiento de Lena copia de las reclamaciones recibidas, junto con los Informes Jurídico y Técnico, para que la Entidad propietaria del monte informe manifestando si accede o no a las pretensiones deducidas de las mismas.

Octavo.—Con fecha 3 de agosto de 2017 fue recibido escrito firmado por la Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Lena manifestando que; el Ayuntamiento de Lena se reitera en las alegaciones por ellos presentadas, que se acceda a la reclamación presentada por don Juan Luis González Díaz, y la conformidad con las conclusiones del Informe del Ingeniero Operador y el Informe Jurídico de las alegaciones, respecto a la alegación presentada por el Ayuntamiento de Quirós.

Al no ser recibido en el plazo preceptivo informe sobre las alegaciones emitido por órgano competente, dichas alegaciones deben entenderse denegadas en la vía administrativa, quedando expedita la judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Montes.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes



Fundamentos de derecho

Primero.—Que la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales es competente para resolver el presente expediente de deslinde, en virtud del Decreto 4/2012, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y de las atribuciones que le han sido conferidas por el Ordenamiento Jurídico, habiéndose desarrollado el citado expediente a través de las fases previstas en la Ley y Reglamento de Montes para los deslindes y cumplimentados los trámites de publicidad y de notificación a los interesados.

Segundo.—Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las colindancias del monte público se describen con precisión en las actas de apeo y el registro topográfico y quedan fielmente representados en el plano que consta en el expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el deslinde del Monte de Utilidad Pública "Bobias y Agüerías" n.º 234 del Catálogo, sito en el término municipal de Lena, cuya propiedad se asigna al Ayuntamiento de Lena, de acuerdo con las actas, coordenadas y documentos cartográficos que figuran en el expediente, quedando el monte definido en su perímetro externo por los piquetes 1 al 110, L-1 al L-39 (este límite de manera provisional hasta que sea aprobado el límite entre los términos municipales de Lena y Quirós, al cual se debe de ajustar el límite del monte de U.P. n.º 234) y del 111 al 162 e incluyendo cuatro exclavados denominado I, II, III y IV y veintinueve enclavados particulares denominados; A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, W, X, Y, Z, AB, AC, AD, AF y AG, quedando de la manera que a continuación se detalla:

Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.

N.º de Catálogo: 234.

Nombre: Bobias y Agüerías.

Término municipal: Lena.

Propiedad: Ayuntamiento de Lena.

Límites:

- Norte: con monte de U.P. n.º 358 "Coto de Lindes y Cueva Palacios"-Sector Coto de Lindes, con Resolución de deslinde de fecha 8 de febrero de 2006, entre los piquetes 72 al 94 y 94 al 117 (entre estos últimos de manera provisional), monte de U.P. n.º 246 "Sopeña y Fonladrona" con Resolución de deslinde de fecha 16 de marzo de 1995 entre los piquetes 308 al 314, entre el 354 al 355 y entre el 363 al 1 y con propiedades particulares.
- Este: con propiedades particulares de Jomezana.
- Sur: con monte de U.P. 240 "Foxón y La Cruz" con Resolución de deslinde fecha 29 de septiembre de 1993, entre los piquetes 110 al 128 y 216 al 217 y monte de U.P. 233 "Axeite y Meicín" con Resolución de deslinde fecha 14 de diciembre de 1966, entre los piquetes 56 y 66.
- Oeste: con monte de U.P. n.º 358 "Coto de Lindes y Cueva Palacios"-Sector Cueva Palacios, con Resolución de deslinde fecha 8 de febrero de 2006, entre los piquetes 118" al 119 y del 119 hasta el 125 y monte de U.P. n.º 258 "Lienzos", con Resolución de deslinde fecha 7 de febrero de 1973, en el piquete 757 de dicho deslinde y con terrenos comunes de Quirós (límite provisional hasta que sea aprobado el límite entre los términos municipales de Lena y Quirós, al cual se debe de ajustar el límite del monte de U.P. n.º 234).

Descripción de linderos:

Masa principal.

Comienza el perímetro en el piquete n.º1, colocado en la zona conocida como Churasín. Desde este punto la línea toma dirección Sur-Oeste hasta llegar a la pista que sube hasta Bobias en el piquete n.º 19, donde toma dirección Oeste hasta alcanzar las fincas del L'Espiricu, bordeando siempre fincas particulares. En esta zona alcanza el deslinde las peñas que bajan hasta el reguero Conforcos en el piquete 49, para acto seguido ascender de nuevo por peñas hasta el alto del Mirauriu, piquete 53. A partir de este punto el linde desciende paulatinamente bordeando fincas en ocasiones en abertal hasta llegar al río de Bobias, en el piquete 62.

Desde dicho río el deslinde coge altura para bordear Peña Portiecha lindando con fincas particulares y llegar hasta el piquete 90, donde comienza la colindancia con el monte de U.P. n.º, 240 "Foxón y la Cruz".

Desde el piquete 90 hasta el 108 situado en Peña Foxón, la línea de deslinde es coincidente con la del deslinde del M.U.P. n.º 240 "Foxón y la Cruz", la cual discurre en su mayor parte por la divisoria de aguas.

Desde Peña Foxón el deslinde toma altura hasta alcanzar el Alto de Las Garametas en el piquete n.º 110, y desde aquí, de manera provisional hasta que sea aprobado el límite entre los términos municipales de Lena y Quirós, al cual se debe de ajustar el límite del monte de U.P. n.º 234, el deslinde sigue hacia el Oeste, ascendiendo hasta la cumbre de El Tapinón, ajustándonos a la línea del deslinde del monte de U.P. n.º 233 "Axeite y Meicín", hasta alcanzar el punto más alto del monte, el Pico Fariñentu, en el piquete L-8, que a su vez es también piquete de deslinde del M.U.P. n.º 358 Coto de Lindes y Cueva Palacios.

Desde el Pico Fariñentu, el deslinde desciende por divisoria de aguas hasta La Vega de la Cosa, siempre colindante con el Sector Cueva Palacios hasta alcanzar el piquete L-15, el cual a su vez es piquete de deslinde del monte de U.P. n.º 258 "Lienzos".



Desde el L-15 la línea continúa por divisoria de aguas hasta el L-17 situado en el Sierro de La Sopera y lindando con terrenos comunales. A partir del L-17 el deslinde continúa, ajustándose a la línea del Deslinde del monte de U.P. n.º 358 "Coto de Lindes y Cueva Palacios" (Sector Coto de Lindes), pasando por los parajes de "Canto Busdongo", "Fuente de la Gocha ó Fuente Peñarpiñ", "Canto de Fonfria", "Fuente de la Tacha", "Peña La Tacha", "Canto Fasturian", "Fus de Bueyes" y "Fus de Caballos", hasta el piquete n.º 111, en el Pico de las Cruces o Sierra Vallín (donde finaliza el límite provisional del deslinde).

Desde el piquete n.º 111, la línea continúa por la línea de cumbres, ajustándose a la línea del Deslinde del monte de U.P. n.º 358 "Coto de Lindes y Cueva Palacios" (Sector Coto de Lindes), pasando por los parajes denominados "Sierro de Busbigre", "Pico Las Colladas", "Pico El Sierro" y "Mayaos de la Becerrera" hasta el piquete 133 situado en Cueto Chobos.

Desde Cueto Chobos la línea toma dirección Este lindando con parcelas particulares y algún tramo con el monte de U.P. n.º 246 "Sopeña y Fonladrona", siendo en rasgos generales coincidente con la divisoria de aguas, hasta el piquete 160 donde la línea desciende drásticamente al último piquete de este deslinde, el 162, para finalmente cerrar el perímetro hasta el primer piquete (Ortofotos 191, 192, 174 y 175).

Exclavados.

Se ha considerado la existencia de cuatro recintos exclavados del M.U.P. n.º 234, denominados:

Exclavado I, definido por la línea que discurre entre los piquetes 1-I al 8-I y de 2,5256 ha de extensión y colindante por los cuatro vientos con propiedades particulares de Jomezana.

Exclavado II (El Cueto) definido por la línea que discurre entre los piquetes 1-II al 9-II y de 4,1759 ha de extensión y colindante por los cuatro vientos con propiedades particulares de Jomezana.

Exclavado III (Los Cantiles) definido por la línea que discurre entre los piquetes 1-III al 11-III y de 4,0816 ha de extensión y colindante por los cuatro vientos con propiedades particulares de Jomezana.

Exclavado IV (La Oxa) definido por la línea que discurre entre los piquetes 1-IV al 26-IV y de 13,0863 ha de extensión y colindante por el Norte, Este y Oestes con propiedades particulares de Jomezana y por el Sur con el M.U.P. n.º 240 "Foxón y La Cruz".

Suman una cabida pública de 23,8690 ha con un perímetro exterior de 5,575 km y lindan con propiedades particulares.

Enclavados.

Se han reconocido un total de veintinueve recintos enclavados particulares dentro del M.U.P. n.º 234, denominados; A definido por los piquetes 1-A al 4-A de 0,2449 ha de extensión, B definido por los piquetes 1-B al 5-B de 0,8856 ha de extensión, C definido por los piquetes 1-C al 12-C de 2,9641 ha de extensión, D definido por los piquetes 1-D al 4-D de 0,1254 ha de extensión, E definido por los piquetes 1-E al 9-E de 2,297 ha de extensión, F definido por los piquetes 1-F al 7-F de 1,1776 ha de extensión, G definido por los piquetes 1-G al 6-G de 1,7106 ha de extensión, H definido por los piquetes 1-H al 11-H de 10,0726 ha de extensión, J definido por los piquetes 1-J al 9-J de 3,2598 ha de extensión, K definido por los piquetes 1-K al 17-K de 3,8386 ha de extensión, L definido por los piquetes 1-L al 16-L de 4,9382 ha de extensión, M definido por los piquetes 1-M al 5-M de 1,191 ha de extensión, N definido por los piquetes 1-N al 12-N de 2,185 ha de extensión, O definido por los piquetes 1-O al 8-O de 0,9566 ha de extensión, P definido por los piquetes 1-P al 6-P de 0,5355 ha de extensión, Q definido por los piquetes 1-Q al 7-Q de 1,3653 ha de extensión, R definido por los piquetes 1-R al 6-R de 0,6011 ha de extensión, S definido por los piquetes 1-S al 9-S de 1,2992 ha de extensión, T definido por los piquetes 1-T al 6-T de 0,4782 ha de extensión, U definido por los piquetes 1-U al 5-U de 0,9329 ha de extensión, W definido por los piquetes 1-W al 10-W de 1,3861 ha de extensión, X definido por los piquetes 1-X al 5-X de 1,3819 ha de extensión, Y definido por los piquetes 1-Y al 5-Y de 1,8582 ha de extensión, Z definido por los piquetes 1-Z al 11-Z de 3,1477 ha de extensión, AB definido por los piquetes 1-AB al 13-AB de 3,0167 ha de extensión, AC definido por los piquetes 1-AC al 4-AC de 0,5931 ha de extensión, AD definido por los piquetes 1-AD al 5-AD de 0,4467 ha de extensión, AF definido por los piquetes 1-AF al 8-AF de 1,7314 ha de extensión y AG definido por los piquetes 1-AG al 10-AG de 1,1973 ha de extensión.

Cabidas:

Cabida Masa Principal:	1.065,7916 ha.
Cabida de Exclavados:	23,8690 ha.
Cabida Total:	1.089,6610 ha.
Cabida de Enclavados:	55,8183 ha.
Cabida Pública Resultante:	1.033,8427 ha.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones presentadas por; el Ayuntamiento de Lena, don Juan Luis González Díaz y el Ayuntamiento de Quirós.

Tercero.—Modificar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública los datos correspondientes a los linderos y cabidas del monte de U.P. n.º 234 "Bobias y Agüerías", sito en el término municipal de Lena.

Cuarto.—Ordenar una nueva inscripción en el Registro de Pola de Lena en los términos en que sea resuelto el presente deslinde.

Quinto.—Comunicar al Registro de la Propiedad de Pola de Lena la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia, n.º 2 de Oviedo el 6 de octubre de 1983, ratificada por las sentencias dictada por; la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 2 de octubre de 1985 y del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1987, por la que



propiedad del M.U.P. n.º 234 (y otros 21 M.U.P. más procedentes de la división de la Dehesa de Valgrande) corresponde al Ayuntamiento de Lena como comunales y el aprovechamiento a los vecinos del concejo.

Sexto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Séptimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad formuladas en forma en el expediente, la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía civil.

En Oviedo, a 20 de septiembre de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.—Cód. 2017-10773.